

Constancia secretarial. Girardota, Antioquia, octubre doce (12) de 2022

Señora Juez, hago constar que la presente demanda en la cual se pretende la división por partición material de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 012-4188, 012-81278 y 012-4193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, fue inadmitida por auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estados del día 29 del mismo mes y año.

El día 3 de octubre de 2022, se recibió en el correo institucional del juzgado, comunicación remitida desde el E-mail procesosjudiciales@plusjuridico.com, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración de la citada providencia, concretamente frente al requisito de inadmisión de la demanda contenido en el numeral 7 en el que se indicó, que, “deberá la parte actora allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Barbosa, Antioquia, en la que se indique si los predios objeto de división son susceptibles o no de partición material, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y las medidas mínimas permitidas.”

Lo anterior porque dice el togado, que ese requisito no se encuentra establecido en el artículo 82 del código General del Proceso, como tampoco en el artículo 406 ibídem, y que entonces no entiende si se trata de un requisito consagrado en una norma especial, o si el mismo se encuentra satisfecho con los anexos que debe aportar el perito, el cual sí constituye un requisito especial de la demanda en forma; o si se trata de una certificación que deba solicitar ante la Secretaría de Planeación Municipal de Barbosa, Antioquia, y que deba tener en cuenta el perito.

Al verificar la trazabilidad de la comunicación se advierte que la misma no fue remitida en forma simultánea a la parte demandada.

Provea.



JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN
Oficial mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Divisorio
Demandante	J. LIBORIO MEJÍA GIL Y CÍA S.A.S. NIT. 890.939.670-5 BEATRÍZ ELENA VÉLEZ PALACIO C.C. No. 42.888.502 CAROLINA MEDINA MONTOYA C. C. No. 1.037.629.350 MARTA CECILIA MONTOYA ALVAREZ C. C. No. 42.764.762 LIGIA ALEJANDRA VÉLEZ SEPÚLVEDA C. C. No. 43.221.211

Demandados	ANA PATRICIA MEDINA VÉLEZ C. C. No. 43.011.967 MARTA LIGIA MEDINA VÉLEZ C. C. No.43.096.299 LUIS RODRIGO MEDINA VÉLEZ C. C. No. 70.038.810 CARLOS HUMBERTO MEDINA VÉLEZ C. C. No. 70.047.826
Radicado	05308-31-03-001- 2022-00202-00
Asunto	Hace aclaración.
Auto Int.	1189

Vista la constancia que antecede, y para resolver la solicitud de aclaración de la providencia en cita¹, formulada por la parte actora, se procede por el despacho nuevamente a la revisión del expediente y de lo allí actuado, advirtiendo que, tal y como lo sostiene la parte actora, el que deba aportar certificado expedido por Planeación Municipal del Municipio del lugar de los bienes, en la que se indique si los predios objeto de división son susceptibles o no de partición material, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y las medidas mínimas permitidas, no es un requisito formal de la demanda que dé lugar a la inadmisión o al rechazo, por no estar prevista dicha exigencia en los artículos 82 y ss y 406 del C. G. P., pero ha de aclararse que dicha exigencia constituye un requisito fundamental para el proceso, de cara a la decisión de fondo que deba proferirse, que conforme a lo pedido en la demanda, sería la división material, sin la cual el Despacho no podría acceder a las pretensiones en la forma solicitada; y si bien el perito en el dictamen allegado con la demanda debe sustentar y soportar su trabajo, el mismo no ha sido incorporado al proceso.

Además, tampoco podría suplirse con el dictamen que se debe allegar como exigencia del artículo 406 del C. G. P., en la medida que el trabajo aportado, como se dijo en la providencia cuya aclaración se pide, parte de unos supuestos fácticos elaborados y no reales, en la medida que, en la demanda solicita licencia para agregar o englobar predios, y es a partir de esa supuesta unidad conformada por el englobe, de donde parte el perito para proponer la división que se depreca en la demanda.

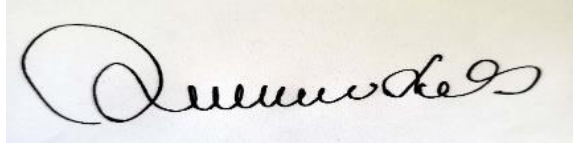
Ha de tenerse en cuenta que el artículo 42 del Código General del Proceso consagra los deberes del juez, y en el numeral 5 dispone:

“5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

Así, pues, que en forma clara y precisa, en el auto que inadmitió la demanda, se le requirió para que “allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Barbosa, Antioquia, en la que se indique si los predios objeto de división son susceptibles o no de partición material, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y las medidas mínimas permitidas”, exigencia que fue hecha de cara a lo pretendido en la demanda y a la decisión que de fondo, ha de adoptarse, por lo que es evidente que dicho documento debe gestionarlo ante la autoridad administrativa correspondiente.

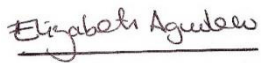
¹ Auto por medio del cual se inadmitió la demanda y se exigieron requisitos a la parte demandante, que data del 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma, Costas a cargo de la demandante María Yolanda, Gustavo de Jesús y Luz Elena Flórez Sánchez y a favor del demandado Evelio Antonio Sepúlveda, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$6.813.945.oo
<u>Gastos</u>	<u>\$1.700.000.oo</u>
 Total liquidación	 \$8.513.945.oo

Las costas equivalen a: OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Girardota, 12 de octubre de 2022

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

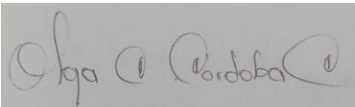
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b4a3396e74c046fbd215247693a1988a54286b5f3994ddb2ef93d25be658466

Documento generado en 12/10/2022 05:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: hago constar señora Juez, que el presente proceso fue recibido del Tribunal Superior de Medellín, enviado en apelación del auto que negó adicionar la liquidación de las costas, y se encuentra pendiente de la nueva liquidación de las mismas. A Despacho.
Girardota, 13 de septiembre de 2022.



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



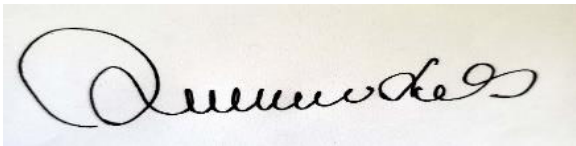
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Octubre doce (12) de dos mil veintidós
(2022)

Auto (l):	1015
Proceso:	Ordinario (reivindicatorio agrario)
Demandante:	María Yolanda Flórez Sánchez, Luz Elena Flórez Sánchez y Gustavo de Jesús Flórez Sánchez
Demandado:	Evelio Antonio Sepúlveda Sepúlveda
Radicado	0530831030012008 00270 00

Cúmplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en pronunciamiento del 25 de julio del presente año, con el que modificó la liquidación de costas realizada por este Juzgado, el dos (2) de marzo de 2022.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto emitido por el superior, se dispone la aprobación de la nueva liquidación de costas realizadas por la secretaría, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, las que deberá asumir la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma

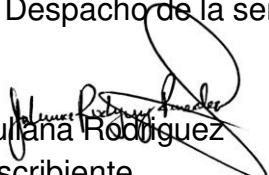
TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

Elizabeth Agudelo

Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 10 de octubre 2022.- Se deja en el sentido que 22 de septiembre de 2022, fue allegado escrito de sustitución de poder por parte de la apoderada de la parte actora al abogado CARLOS AUGUSTO PÉREZ VALDERRAMA con T.P. 373.124.

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

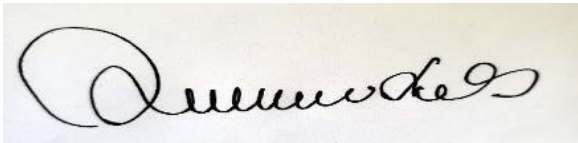


**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Gildardo Correa Díaz
Demandado:	Isabel Cristina Díaz y otro
Radicado:	05308-31-03-001-2012-00334-00
Auto (S):	1202

Vista la constancia que antecede, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada de la parte demandante, al abogado CARLOS AUGUSTO PÉREZ VALDERRAMA con T.P. 373.124, a quien se le reconoce poder amplio y suficiente para que continúe con la representación legal de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder inicialmente conferido.

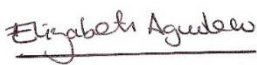
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

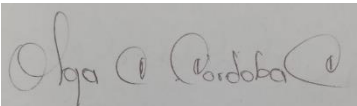
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>


Elizabeth Agudelo
Secretaria

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: me permito informar señora Juez, que el presente proceso se recibió virtual de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, el día 25 de agosto del presente año, enviado para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por este Juzgado el 21 de julio de 2021. La decisión fue confirmada. A Despacho.

Girardota, 13 de septiembre de 2022



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



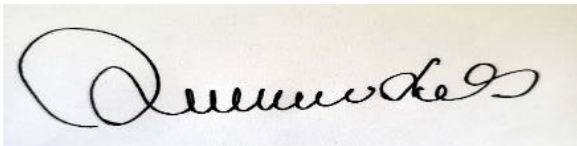
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Girardota, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto (s):	1024
Proceso:	Verbal
Demandante:	Martha Luz del Socorro Palacio Restrepo
Demandado:	Cenit de Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
Radicado	053083103001201800171 00

Cúmplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, en pronunciamiento del 23 de agosto del presente año, con el que confirmó la decisión emitida por este Juzgado el 21 de julio del mismo año.

No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



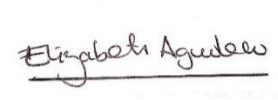
DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la

plataforma

TYBA a las 8:00

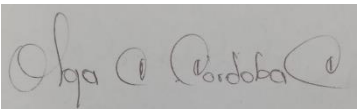
a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Elizabeth Agudelo", is written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: hago constar que el presente proceso se recibió virtual del Tribunal Superior de Medellín, el día 16 de agosto del presente año, enviado en consulta de la sentencia. La decisión fue confirmada y sin costas procesales en esa instancia. A Despacho.

Girardota, 13 de septiembre de 2022



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



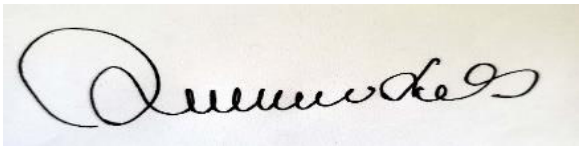
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESO LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto (s):	1020
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Gildardo Efrén Coterio Morales
Demandado:	INCOLMOTOS YAMAHA S.A.
Radicado	053083103001201800265 00

Cúmplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en el pronunciamiento del 11 de julio del presente año, con el que confirmó la decisión proferida por este Juzgado el 28 de mayo de 2021.

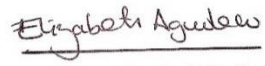
Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia dictada en primera instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, las que deberá asumir la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la parte demandante Gildardo Efrén Coterio Morales, favor de la demandada INCOLMOTOS Yamaha S.A., distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	0
Gastos	0
Total liquidación	\$1.000.000

Las costas equivalen a: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Girardota, 12 de octubre de 2022

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

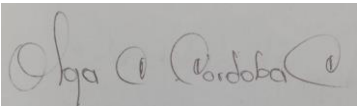
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d928ac88dd3722d1fdb38b5afbff4e485abee21b96b0b620c8f96fc2d9f5263
Documento generado en 12/10/2022 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: hago constar señora Juez, que el presente proceso se recibió digital de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día tres (3) de agosto del presente año, enviado para que surtiera el recurso de apelación de la sentencia, interpuesto por la parte demandante. La decisión fue confirmada. A Despacho.

Girardota, 13 de septiembre de 2022.



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



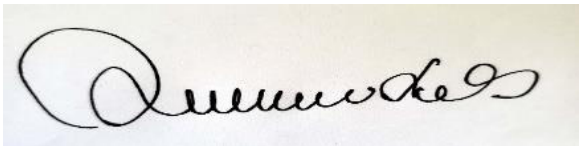
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto (s):	1016
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Gabriel Jaime Osorno Hernández
Demandado:	Productos Familia S.A.
Radicado	053083103001201900102 00

Cúmplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en pronunciamiento del 15 de junio del año 2022, con el que confirmó la decisión emitida por este Juzgado, el 24 de marzo de 2021.

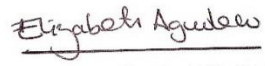
Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en las sentencias dictada en primera y segunda instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, las que estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo del demandante Gabriel Jaime Osorno Hernández, a favor de la empresa demandada Productos Familia S.A. distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000
Gastos no se causaron	0
Total liquidación	\$1.500.000

Las costas equivalen a: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Girardota, 12 de octubre de 2022

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a793716302a742e7701a115eabe72f233159f6a55280c1df6c11b609aa21b69

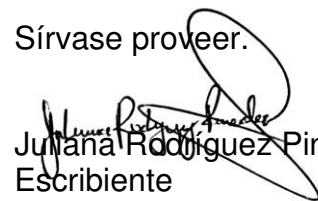
Documento generado en 12/10/2022 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA, Girardota, 12 de octubre de 2022. Hago saber que en 04 de octubre de 2022, fue allegada la liquidación del crédito por la parte demandante y de la cual se dio traslado el 06 del mismo mes y año, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P. sin que a la fecha la parte ejecutada se pronunciara.

Se advierte que se encuentra pendiente la liquidación de las costas ordenada mediante auto que siguió adelante la ejecución el 05 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.


Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA**

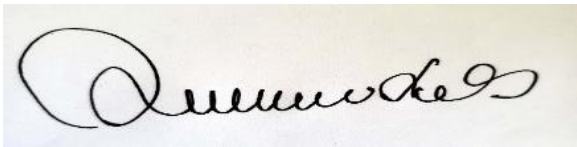
Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	MILDREY YOANA SALAZAR GIRALDO
Demandado:	LUNA MARÍA URREGO HOYOS Y OTROS
Radicado:	05308-31-03-001-2019-00167-00
Auto	1214

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G.P., al no haber sido objetada la liquidación de crédito e intereses presentada por la parte ejecutante y encontrarse ajustada al mandamiento de pago, el Juzgado le imparte aprobación, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, y por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Finalmente, se incorpora el cartel del remate y el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 012-39719 ORIP de Girardota con fecha de expedición del 04 de octubre de 2022.

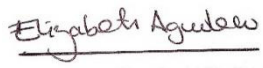
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma

TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in dark ink, reading "Elizabeth Agudelo", with a horizontal line drawn underneath it.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la ejecutada JOHN JAIRO POSADA ARBOLEDA, VIRGILIO HUMBERTO POSADA ARBOLEDA, DIANA MARIA POSADA ESCOBAR y LUNA MARIA URREGO HOYOS, a favor de la ejecutante MILDREY YOANA SALAZAR GIRALDO distribuidas así:

Agencias en derecho	\$5.869.200.oo
Gastos	\$280.400.oo
Total liquidación	\$6.149.600.oo

Las costas equivalen a: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.149.600.oo).

Girardota, 12 de octubre de 2022

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

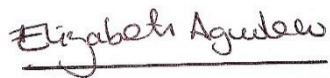
Código de verificación: 7b9388f64511f9d773dcb4b07e5624832703c271675b50760d725e0650b421f2

Documento generado en 12/10/2022 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia

Se deja constancia que en audiencia que se tenía programada el 10 de octubre del presente año, que antes de darse inicio a la audiencia, el demandante por razones de salud solicita sea aplazada la audiencia.
Girardota, 12 de octubre de 2022.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00030-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	LUIS HERNANDO CARVAJAL FRANCO
Demandadas:	JORGE LEÓN CARMONA ZAPATA
Auto Interlocutorio:	1211

Conforme la constancia secretarial que antecede, conforme la agenda del despacho, dispone el despacho abrir **excepcionalmente** fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO se realizara el día **5 de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

Se advierte a los apoderados judiciales su labor es informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, informarles que deben estar disponibles los dos días de celebración de la diligencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, so pena de asumir las consecuencias procesales a que haya lugar.

Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

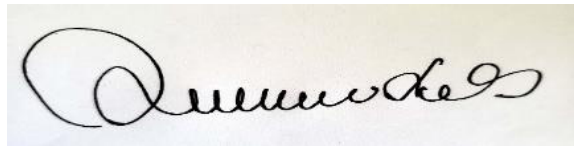
A continuación, los links de acceso, tanto al expediente como a la sala virtual de la audiencia.

LINK PROCESO: [2020-00030](#)

LINK AUDIENCIAS: <https://call.lifesizecloud.com/16028234>

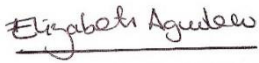
Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Ley 2213 de 2022) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia Girardota, 07 de octubre de 2022. Hago saber que el 15 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora allega solicitud de comisionar para el secuestro del inmueble objeto de la litis y anexa certificado de la ORIP de Girardota, en el que se advierte que la medida fue debidamente registrada. De otro lado, adjunta constancia de pago de los honorarios definitivos a la curadora ad litem del demandado.

A Despacho.



Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

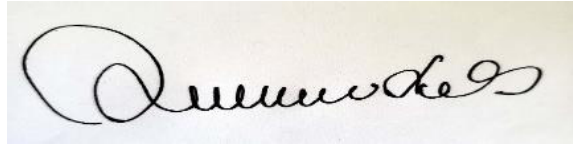
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Gonzálo de Jesús Correa Vargas
Demandado:	Helga María Agudelo Henao
Radicado:	05308-31-03-001-2020-00049-00
Auto Interlocutorio:	1196

Vista la constancia que antecede, se incorpora la constancia de pago de los honorarios definitivos a la curadora ad litem del demandado, debidamente cancelados por la parte ejecutante. De otro lado y toda vez que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con M.I. 012-14366 de la ORIP de Girardota, procede el Despacho a comisionar para el secuestro del mismo y en consecuencia, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa Reparto, a quien se les confiere facultades para subcomisionar y allanar art. 40 y 112 del C.G.P., y remplace secuestro de ser necesario en los casos previstos en el art. 48 ibidem, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese despacho, darle posesión del cargo y fijarle honorarios que serán cancelados por la partedemandante.

Como secuestre se designa a la señora FANY DEL SOCORRO LOPERA PALACIOS de la lista de auxiliares de la justicia, quien se ubica en la Carrera 70 No. 81-128 de Medellín, teléfono 3217925697 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

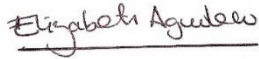
Por secretaría líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia Girardota, 07 de octubre de 2022. Hago saber que por auto del 27 de julio de 2022, se ordenó comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa Reparto con el fin de que secuestraran el inmueble objeto de la litis.

Por lo anterior, tenemos que el 15 de septiembre de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo de Barbosa, devolvió la comisión remitida previamente, con el fin de que se le conceda la facultad de subcomisionar.

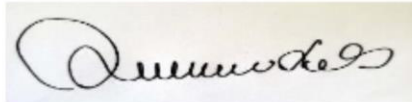
Se observa que el auto que ordenó la comisión sí confiere al comisionado las facultades solicitadas como continuación se enseña:

En consecuencia, para la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa-Reparto, a quien se le confiere facultades para subcomisionar y allanar art. 40 y 112 del C.G.P., y remplace secuestro de ser necesario en los casos previstos en el art. 48 ibidem, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese despacho, darle posesión del cargo y fijarle honorarios que serán cancelados por la parte demandante.

Como secuestro se designa a la señora FANY DEL SOCORRO LOPERA PALACIOS de la lista de auxiliares de la justicia, quien se ubica en la Carrera 70 No. 81-128 de Medellín, teléfono 3217925697 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

Por secretaría librese el correspondiente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

A Despacho.



Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Janeth Maritza Correa Vargas
Demandado:	Samuel Orlando Rodas López
Radicado:	05308-31-03-001-2020-00086-00
Auto Interlocutorio:	1197

Vista la constancia que antecede y toda vez que mediante auto del 27 de julio de 2022, se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de la litis y en ese sentido se comisionó a los Juzgados Promiscuo Municipales de Barbosa Reparto, **y se les confirió las facultades de allanar y subcomisionar**, se devolverá el Despacho Comisiorio 009 del 04 de agosto de 2022, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

Elizabeth Agudelo
Secretaria

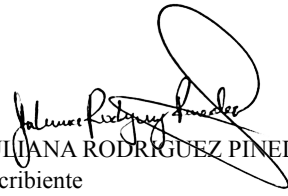
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Girardota, 12 de octubre de 2022

La secretaria procede a realizar la liquidacion del credito en el radicado 2020 00090 así:

Table with 5 columns: Description, Date, Plazo Hasta, Mora Hasta (Hoy), and Interest type. Rows include Plazo TEA pactada, Tasa mensual pactada, Resultado tasa pactada, Mora TEA pactada, Tasa mensual pactada, Resultado tasa pactada, and Intereses en sentencia o liquidación anterior.

Table with 10 columns: VIGENCIA (DESDE, HASTA), Brio. Cte. (Efec. Anual), Máxima Mensual (Autorizada), TASA (Aplicable), Inserte en esta columna (capitales, cuotas u otros), LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (Capital liquidable, Días, INTERESES). Rows show a timeline from 8-oct-17 to 1-abr-19 with interest calculations.

1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		100.000.000,00	30	2.145.353,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		100.000.000,00	30	2.141.393,57
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		100.000.000,00	30	2.139.413,11
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	30	2.143.373,61
1-sep-19	18-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	18	1.286.024,17
19-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	14.800.000,00	114.800.000,00	12	984.237,16
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		114.800.000,00	30	2.435.562,25
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		114.800.000,00	30	2.427.585,61
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		114.800.000,00	30	2.413.897,46
1-ene-20	14-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		114.800.000,00	14	1.119.022,66
15-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	10.000.000,00	124.800.000,00	16	1.390.284,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		124.800.000,00	30	2.642.764,91
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		124.800.000,00	30	2.629.129,56
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		124.800.000,00	30	2.596.836,61
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		124.800.000,00	30	2.534.480,53
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		124.800.000,00	30	2.525.723,82
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		124.800.000,00	30	2.525.723,82
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		124.800.000,00	30	2.546.978,64
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		124.800.000,00	30	2.554.471,04
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		124.800.000,00	30	2.521.968,92
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		124.800.000,00	30	2.490.630,57
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		124.800.000,00	30	2.442.833,14
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		124.800.000,00	30	2.425.173,66
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		124.800.000,00	30	2.452.912,18
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		124.800.000,00	30	2.436.529,28
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		124.800.000,00	30	2.423.911,24
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		124.800.000,00	30	2.412.543,22
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		124.800.000,00	30	2.411.279,41
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		124.800.000,00	30	2.407.487,17
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		124.800.000,00	30	2.415.070,41
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		124.800.000,00	30	2.408.751,39
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		124.800.000,00	30	2.394.837,39
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		124.800.000,00	30	2.418.860,16
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		124.800.000,00	30	2.442.833,14
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		124.800.000,00	30	2.468.014,29
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		124.800.000,00	30	2.548.227,71
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		124.800.000,00	30	2.569.441,30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		124.800.000,00	30	2.641.525,99
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		124.800.000,00	30	2.723.011,53
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		124.800.000,00	30	2.807.592,97
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		124.800.000,00	30	2.914.577,86
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		124.800.000,00	30	3.026.580,17
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		124.800.000,00	30	3.180.172,59
1-oct-22	21-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		124.800.000,00	21	2.317.510,73


JULIANA RODRIGUEZ PINEDA
Escribiente

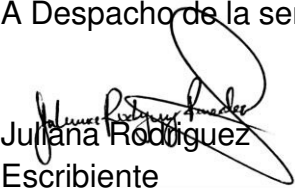
Resultados >>	124.800.000,00	144.541.728,88
SALDO DE CAPITAL	124.800.000,00	
SALDO DE INTERESES	144.541.728,88	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$269.341.728,88

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 12 de octubre 2022.- Se deja en el sentido que el 30 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó liquidación de crédito actualizada, misma a la cual se le dio traslado del artículo 446 del C.G.P.

De la re revisión que se hace de la liquidación de crédito elaborada por el abogado, se advierte que los intereses de la tabla allegada no corresponden a los indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que la liquidación contiene valores repetidos trimestralmente, desde octubre 08 de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2019, y dicha situación es contraria a los intereses indicados por dicha entidad, ya que se modifican mes a mes y no por trimestre.

Se advierte que mediante auto del 16 de marzo de 2022, se le modificó al abogado la liquidación presentada y en concordancia con el numeral 4 de la norma previamente citada, se debe tomar como base la liquidacion del crédito en firme.

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENETO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITIO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

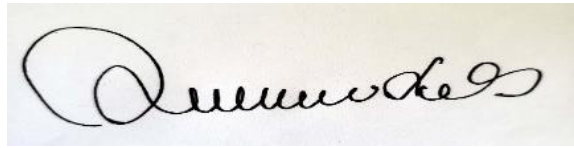
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Andrés Albeiro Galvis Arango
Demandado:	Alba Escobar de Valencia y Otro
Radicado:	05308-31-03-001-2020-00090-00
Auto (S):	1215

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y toda vez que mediante auto del 16 de marzo de 2022, se modificó la liquidación presentada por la parte actora, y dado que la presentada no está correcta y que según el numeral 4 del canon 446 del C.G.P, se debe tomar como base, la liquidación en firme, procede el Despacho a modificar y actualizar la liquidación del crédito en el presente asunto.

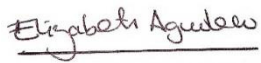
De otro lado, se incorpora al expediente los certificados de las matrículas inmobiliarias N° 012-77763 y 012- 77768 de la ORIP de Girardota, actualizadas con fecha del 30 de septiembre de 2022, y el cartel del remate aportado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

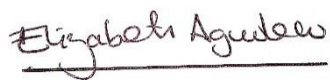
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



**Elizabeth Agudelo
Secretaria**

Constancia

Se deja constancia que en audiencia que se tenía programada el 13 y 14 de septiembre del presente año, que por razones de salud de la señora Juez, esta no pudo ser realizada.
Girardota, 12 de octubre de 2022.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00002-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandantes:	ALCIDES DE JESÚS HENAO ZAPATA y SENET DEL ROSARIO MARÍN GIL
Demandados:	INVERSIONES ALMEJA MEJIA Y CIA S. EN C. y MANTENIMIENTOS AGRÍCOLAS PALOS VERDES MGV S.A.S.
Auto Interlocutorio:	1208

Conforme la constancia secretarial que antecede, conforme la agenda del despacho, dispone el despacho abrir **excepcionalmente** fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO se realizara el día **2 de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

Se advierte a los apoderados judiciales su labor es informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, informarles que deben estar disponibles los dos días de celebración de la diligencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, so pena de asumir las consecuencias procesales a que haya lugar.

Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

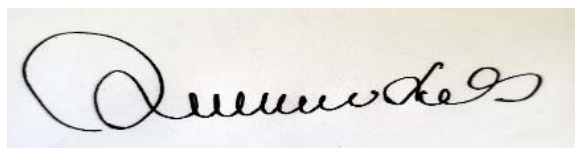
A continuación, los links de acceso, tanto al expediente como a la sala virtual de la audiencia.

LINK PROCESO: [2021-00002](#)

LINK AUDIENCIAS: <https://call.lifesizecloud.com/16027055>

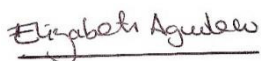
Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Ley 2213 de 2022) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

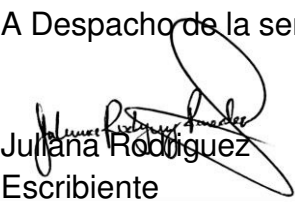
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 05 de octubre 2022.- Se deja en el sentido que mediante auto del 08 de junio de 2022, se nombró como curador ad litem al Abogado Andrés Galvis Arango, quien mediante memorial del 12 de septiembre de 2022, indicó que ya representaba cinco procesos en la misma calidad, los que relaciono e identifico en el memorial por lo que solicitó ser relevado del cargo.

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



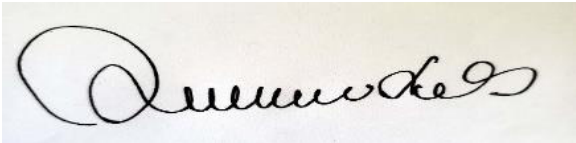
**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Seguros Generales Suramericana
Demandado:	Lubriuno S.A.S y otro
Radicado:	05308-31-03-001-2021-00170-00
Auto (S):	1185

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y por ser procedente lo solicitado por el abogado Andrés Galvis, el Despacho procede a relevarlo del cargo de curador ad litem y nombra a la doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO con T.P. 29.584; para que represente los intereses de la sociedad Lubriuno S.A.S., y a quien se le fijan como gastos de curaduría provisionales la suma de \$250.000.

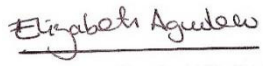
La parte interesada deberá comunicar su designación a la profesional designada, quien se ubica mediante el correo electrónico csaldarriaga.abogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

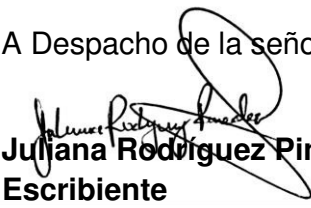
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Elizabeth Agudelo", written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 04 de 2021. Se deja en el sentido que el 13 de septiembre del presente año el apoderado de la parte actora allega constancia de comunicación del nombramiento a la abogada Glenia Cruz, asimismo, solicita se comisione para llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 012-86092 ORIP de Girardota, toda vez que la medida se encuentra debidamente registrada.

De otro lado, mediante auto del 31 de agosto de 2022, se nombró como curadora la abogada Glenia Cruz Ballesteros para representar a los herederos indeterminados de la señora María de Jesús Echeverri de Arango, por lo que el 14 de septiembre de 2022, se pronunció indicando que ya estaba actuando bajo dicha calidad en más de cinco procesos, los que identiica en el memorial y por ello, solicita sea relevada del cargo.

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Albeiro de Jesús Galvis Agudelo
Demandado:	Misalba Arango Agudelo
Radicado:	05308-31-03-001-2021-00174-00
Auto (S):	1187

Vista la constancia que antecede, y por ser procedente la solicitud elevada por la abogada Glenia Cruz Ballesteros el Despacho se dispone a relevarla como curadora ad litem de los los herederos indeterminados de la señora María de Jesús Echeverri de Arango, y se nombra a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO con T.P. 29.584; y a quien se le fijan como gastos de curaduría provisionales la suma de \$250.000.

La parte interesada deberá comunicar su designación a la profesional designada, quien se ubica mediante el correo electrónico csaldarriaga.abogada@gmail.com.

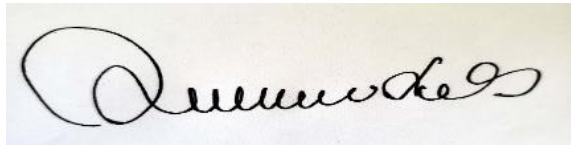
Ahora, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble con MI 012- 86092, propiedad de la demandada María de Jesús Echeverri de Arango, procede el Despacho a comisionar para el secuestro del mismo y en consecuencia, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa Reparto, a quien se le confiere facultades para subcomisionar y allanar art. 40 y 112 del C.G.P., y remplace secuestre de ser necesario en los casos previstos en el art. 48 ibidem, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese

despacho, darle posesión del cargo y fijarle honorarios que serán cancelados por la partedemandante.

Como secuestre se designa a la señora FANY DEL SOCORRO LOPERA PALACIOS de la lista de auxiliares de la justicia, quien se ubica en la Carrera 70 No. 81-128 de Medellín, teléfono 3217925697 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

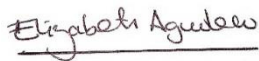
Por secretaría líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

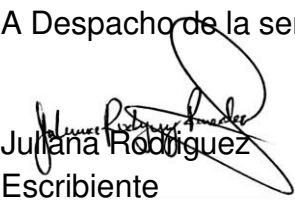
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



**Elizabeth Agudelo
Secretaria**

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 06 de octubre 2022.- Se deja en el sentido que los días 14 y 15 de septiembre de 2022, fueron allegadas las respuestas a los oficios N° 268 y 269 por parte de la Cámara de Comercio de Medellín y el Banco AV Villas.

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

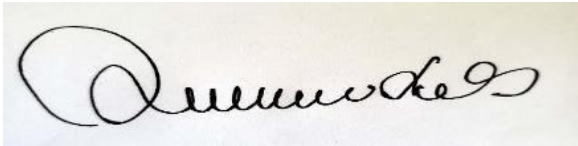


**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fideicomiso Moda Prime Outlet
Demandado:	Juan Camaron S.A.S
Radicado:	05308-31-03-001-2021-00185-00
Auto (S):	1188

Vista la constancia que antecede, se incorpora al expediente y pone en conocimiento las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Medellín, y el Banco AV VILLAS, en atención a los oficios N° 268 y 269 del 15 de septiembre de 2021.

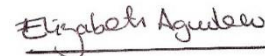
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

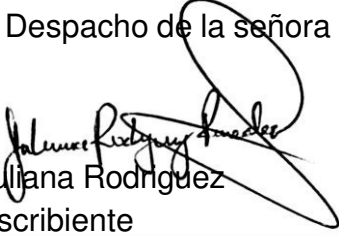
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>


Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 07 de octubre 2022. Hago constar que el 14 de septiembre de 2022, del correo electrónico jesusalbertomadrigalalzate@hotmail.com, el apoderado de la parte actora allega solicitud de tener como nueva dirección de notificación a los demandados.

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



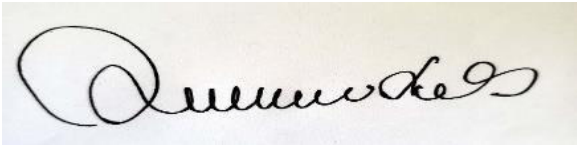
**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Yecid Orlando Correa Henao
Demandado:	Héctor Alonso Henao Cardona y otro
Radicado:	05308-31-03-001-2021-00205-00
Auto (S):	1193

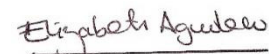
Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho encuentra procedente lo petitionado por el libelista y en consecuencia se acepta la dirección aportada por el abogado demandante, teniéndose como nueva dirección donde deberá efectuar la notificación de la presente demanda la de la carrera 16 N° 6-24 quinto piso del Municipio de Girardota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



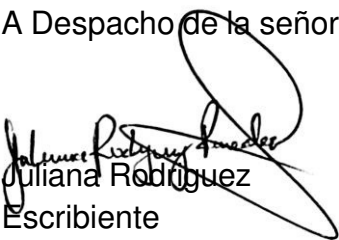
**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>


Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 06 de octubre 2022. Hago constar que mediante auto del 05 de octubre hogaño, se requirió al apoderado de la parte actora, para que adecuara su solicitud de terminación del presente proceso por pago total del la obligación. El día de hoy 06 de octubre de 2022, el apoderado de la parte actora atendió el requerimiento efectuado por el Despacho

A Despacho de la señora Juez,


Juliana Rodríguez
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito COLANTA “AYC COLANTA”
Demandado:	Orlando Pérez Álvarez, Liliana María Giraldo Cano y Manuel Arango Roldan
Radicado:	05308-31-03-001-2021-00263-00
Auto (S):	1190

Vista la constancia que antecede, y en razón al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, frente a la terminación por pago total de la obligación, el Despacho advierte lo siguiente:

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa aparecen satisfechas las exigencias de la norma mencionada, toda vez que (i) la solicitud de terminación fue presentada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia, asimismo acreditó a esta Judicatura, el pago de los conceptos por costas y honorarios y (ii) en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente. En virtud de lo anterior, es procedente ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación solicitada.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medidas cautelar decretada.

Por lo expuesto el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del

Circuito Judicial de Girardota, Antioquia,

RESUELVE:

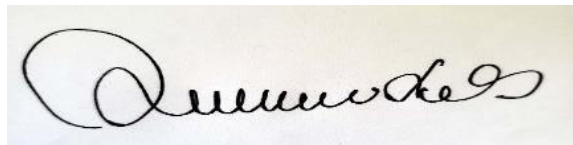
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por Cooperativa de Ahorro y Crédito COLANTA "AYC COLANTA" en contra de ORLANDO PÉREZ ÁLVAREZ, LILIANA MARÍA GIRALDO CANO Y MANUEL ARANGO ROLDAN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 012-56515 ORIO Girardota.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio 177 del 09 de junio de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

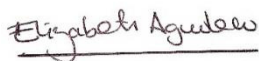
TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

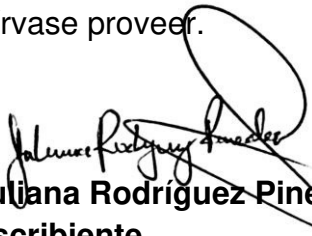
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



**Elizabeth Agudelo
Secretaria**

Constancia: Girardota, Antioquia, 05 de octubre de 2022. Se deja en el sentido que mediante memorial allegado el día de hoy, del correo scsaldarriaga.abogada@gmail.com, la apoderada de la parte actora solicita la corrección del NIT del Banco de Bogotá en el auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

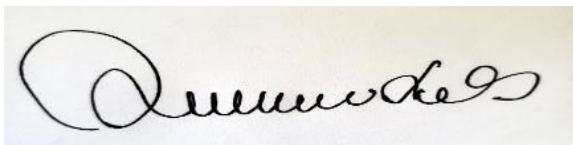
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Diego Fernando Henao Cifuentes
Radicado:	05308-31-03-001-2022-00092-00
Auto (I):	No.967

Vista la constancia que antecede, y en atención a la solicitud de corrección del NIT de la entidad demandante Banco de Bogotá, enunciado erróneamente en la parte resolutive de la providencia que libro mandamiento de pago el 11 de mayo hogaño, procede el Despacho a referirse sobre dicha corrección, para lo cual el art. 286 del C.G.P., dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. //Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. //Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”; la norma transcrita permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, y que dicha corrección puede hacerse en cualquier tiempo, es decir, que la providencia puede estar o no ejecutoriada.

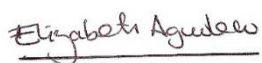
Por lo anterior, y en vista que el NIT del Banco de Bogotá está incorrecto y para la notificación del mandamiento de pago se hace necesario que el mismo sea el acertado, por lo que se corrige el NIT enunciado en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto que libró mandamiento el 11 de mayo del año que corre, quedando como NIT de la entidad demandada el 860.002.964-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



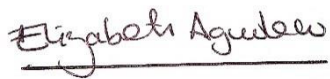
**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia: Dejo constancia que en el presente proceso, mediante auto del 05 de octubre de 2022, por error se fijó fecha de audiencia concentrada para los días 28 y 29 de marzo de 2023, toda vez que revisando la agenda digital del Despacho y la programación de la audiencias en la plataforma Lifesize, esta se programó fue para los días 21 y 22 de marzo de 2023.
Girardota, 12 de agosto de 2022.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

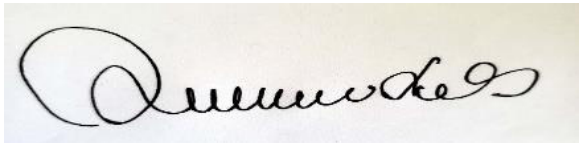
Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-03-001-2022-00135-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ÓSCAR DE JESSÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ
Demandada:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
Auto Interlocutorio:	1217

Conforme la Constancia que antecede, se corrige el auto del 05 de octubre de 2022, notificado por estados del 06 del mismo mes y año, en el entendido que se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **21 y 22 de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 8:30 a.m.**, todo lo demás permanece incólume

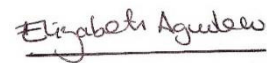
Notifíquese este auto a las partes y sus apoderados a través del TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, octubre 12 de 2022. Hago constar que el pasado 22 de septiembre de 2022 del correo abjuris@une.net.co perteneciente al Dr. JULIÁN ALEXANDER NIETO CASTAÑO, se allega poder que le otorgara el representante legal de INVERKLIMA S.A.S. y manifiesta que se dé notificado por conducta concluyente.

Señora Juez no reposa en el expediente constancia de que el demandado se encuentre notificado con anterioridad del presente proceso.

A Despacho de la señora Juez,

Maritza Cañas V
Maritza Cañas Vallejo
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo.
Demandantes:	INVERSORA Y COMERCIALIZADORA DE ANTIOQUIA S.A.S
Demandado:	INVERKLIMA S.A.S
Radicado:	05308-31-03-001-2022-00144-00
Auto :	1210

Vista la constancia que antecede dado que el demandado otorgó poder a abogado titulado, se entenderá notificado por conducta concluyente A INVERKLIMA S.A.S de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda el día que se notifique esta providencia por Estados Electrónicos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Dr JULIÁN ALEXANDER NIETO CASTAÑO, con TP 231.707 del C.S.J., para que represente al demandado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

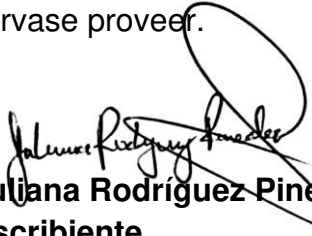
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

Elizabeth Agudelo
Elizabeth Agudelo

Secretaria

Constancia: Girardota, Antioquia, 05 de octubre de 2022. Se deja en el sentido que mediante memorial allegado el día 04 de octubre de 2022, del correo vallejopelaezabogados@gmail.com, la apoderada de la parte actora allega memorial aclarando la demanda presentada, asimismo solicita aclaración del mandamiento de pago en el sentido que el vencimiento de las obligaciones a ejecutar son del 23 de junio de 2022 y no del 2021, y el cobro de los intereses de plazo del numeral 4.1. son desde el 24 de julio de 2021 y no del 2022.

Sírvase proveer.


Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Diego Fernando Henao Cifuentes
Radicado:	05308-31-03-001-2022-00166-00
Auto (l):	No.1184

Vista la constancia que antecede, y en concordancia con el artículo 92 del C.G.P., se acepta la aclaración que hace la apoderada demandante frente a la demanda presentada, la cual se aclara en los siguientes puntos:

Se aclara el hecho QUINTO DE LA DEMANDA por el siguiente tenor:

QUINTO : El señor JHON JAIRO HENAO GUZMAN C.C. 75049378 suscribió a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, contrato de mutuo mediante el pagaré 013776110000205, que contiene las obligaciones 725013770140276, 725013770144126,725013770144466,725013770145046,725013770149306, 725013770149436.

Se aclara el inicio de la pretensión TERCERA DE LA DEMANDA por el siguiente tenor:

TERCERA : Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del deudor JHON JAIRO HENAO GUZMAN C.C 75049378 por las siguientes sumas contenidas en el pagare 013776110000205, que contiene las obligaciones 725013770140276,

725013770144126, 725013770144466, 725013770145046, 725013770149306, **725013770149436 (adicionada)**.

Se aclara el hecho SEPTIMO DE LA DEMANDA por el siguiente tenor:

SEPTIMO : El señor JHON JAIRO HENAO GUZMAN C.C. 75049378 suscribió a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, contrato de mutuo mediante el pagare **013776110000401 (modificado)**, que contiene la obligación 72503770124920.

Se aclara el inicio de la pretensión CUARTA DE LA DEMANDA por el siguiente tenor:

CUARTA : Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del deudor JHON JAIRO HENAO GUZMAN C.C. NRO. 75049378 por las siguientes sumas contenidas en el pagare **013776110000401 (modificado)**, que contiene la obligación 72503770124920.

Por lo anterior, y en vista que erróneamente se citó en la parte resolutive del mandamiento de pago, como fecha de vencimiento de las obligaciones ejecutadas el año 2021, siendo el correcto el año 2022, y que en el numeral 4.1. se citó como fecha para cobro de intereses de plazo desde el 23 de julio del año 2022, siendo el año correcto el 23 de julio del año 2021, el Despacho en concordancia con el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir y a modificar el auto del 10 de agosto de 2022, así:

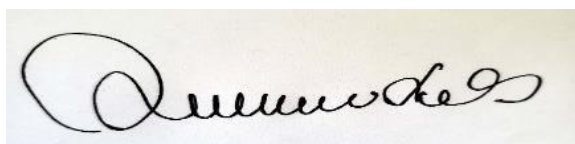
Se modifican los numerales 1, 2, 3, y 4 teniendo como fecha correcta de vencimiento el 23 de junio de 2022.

Se modifica el numeral 4 así:

4.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$\$ 24.999.366.00) como capital, contenido en el pagare **013776110000401**, que contiene la obligación 72503770124920, que la parte demandada suscribió a favor de la entidad ejecutante y con fecha de vencimiento del 23 de junio de 2022.

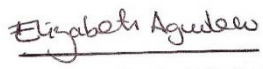
4.2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.553.151.00), por concepto de interés corriente causado desde el 24 de julio de 2021 hasta el 23 de junio de 2022 y no cancelado a una tasa fija del 15.96% efectivo anual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

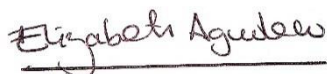
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Elizabeth Agudelo", written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Dejo constancia que la demanda con radicado 2022-00214 fue inadmitida mediante auto del 13 de septiembre de 2022 y que la parte actora subsanó los requisitos exigidos en memorial arrimado al canal digital del Despacho el 19 de septiembre de 2022.

Girardota, 12 de octubre de 2022



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado:	05308-31-03-001-2022-00214-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	JORGE ANDRÉS MARÍN MARÍN
Demandada:	MOBETRANS S.A.S.
Auto Interlocutorio:	1219

Al estudiar la presente demanda interpuesta por JORGE ANDRÉS MARÍN MARÍN en contra de la Sociedad MOBETRANS S.A.S., se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, se encuentra procedente admitir la demanda.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada MOBETRANS S.A.S., **preferentemente por medios electrónicos** al canal digital mobetrans@gmail.com, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Se requiere a la sociedad demandada para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS; de igual forma conforme el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea al momento en que lo radica al correo electrónico radicado en el correo del Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

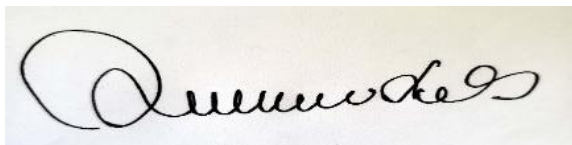
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda JORGE ANDRÉS MARÍN MARÍN en contra de la Sociedad MOBETRANS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto preferentemente por medios electrónicos, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el **correspondiente traslado, por el término de diez (10) días,** del escrito de la demanda, **notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital:** mobetrans@gmail.com; Respuesta que deberá ser allegada al correo electrónico del despacho es j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del CPLSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia.

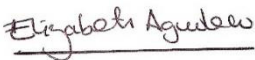
CUARTO: RECONOCER personería para que represente los intereses del demandante al Dr. MAURICIO ALEJANDRO ARITIZÁBAL RESTREPO, portador de la t.p. 335.104, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia secretarial

Girardota, Antioquia, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Hago constar que la presente demanda verbal reivindicatoria, fue recibida en el correo institucional del juzgado el día 12 de septiembre de 2022, y fue remitida desde el correo i.vargasrespuestalegal@gmail.com y al revisar la lista de abogados inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que pertenece a la abogada IRENE VARGAS ÁLVAREZ.

La demanda no fue envida al demandado toda vez que tiene solicitud de medida previa.

La demanda se encuentra para estudio de admisión.

Maritza Cañas V
Maritza Cañas Vallejo
Escribiente I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal de Reivindicatorio
Demandante	Franklin Zapata Acevedo, Martha Luz Zapata Osorio y Francisco Hernán Zapata Idarraga
Demandados	Pascual Antonio Zapata Galvis
Radicado	05308-31-03-001-2022-00223-00
Asunto	Admite demanda
Auto Int.	1178

Vista la constancia que antecede y a efectos de resolver sobre la admisión de la presente Demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por Franklin Zapata Acevedo, quien actúa en calidad de heredero determinado del señor Manuel Antonio Zapata Galvis y en beneficio de la comunidad de propietarios determinados e indeterminados Martha Luz Zapata Osorio Y Francisco Hernán Zapata Idarraga quien actúa en calidad de heredero determinado del señor Jesús Antonio Zapata Galvis y en beneficio de la comunidad de propietarios en contra de Pascual Antonio Zapata Galvis, encuentra el despacho que se satisfacen en esta, las exigencias formales que prevén los artículos 82 y siguientes del C.G.P., las previstas por la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, y en consecuencia, se admitirá.

Respecto de las medidas solicitadas, las mismas serán decretadas toda vez que la de inscripción de la demanda solicitada que versa sobre bienes que no son objeto del presente proceso, se solicitan en razón a una posible condena lo cual es compatible con el literal B del art 590 del C.G.P.

Así mismo, respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, se decretará la misma, pues en tratándose de la naturaleza del litigio que se pretende trabar, se advierte que dos de los demandantes no son propietarios inscritos, lo que hace si se quiere necesaria la medida que deprecia.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C. G. P., **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por Franklin Zapata Acevedo, quien actúa en calidad de heredero determinado del señor Manuel Antonio Zapata Galvis y en beneficio de la comunidad de propietarios determinados e indeterminados Martha Luz Zapata Osorio Y Francisco Hernán Zapata Idarraga quien actúa en calidad de heredero determinado del señor Jesús Antonio Zapata Galvis y en beneficio de la comunidad de propietarios en contra de Pascual Antonio Zapata Galvis, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Désele al proceso el trámite indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada sobre los inmuebles identificados con M.I. 012-21846 la parte actora, deberá prestar caución por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$101'513.779), equivalente al 20% del valor del predio objeto del proceso, en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del presente proveído. (Art. 590 No. 2 del C. G. P.)

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada sobre los inmuebles identificados con M.I. 012 – 21835 y 012-21842, la parte actora, deberá prestar caución por la suma de ciento un millones quinientos trece mil setecientos noventa y nueve pesos (\$101'513.779), equivalente al 20% del valor de las pretensiones en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del presente proveído. (Art. 590 No. 2 del C. G. P.)

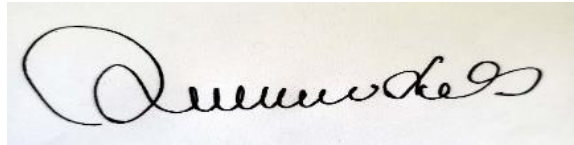
QUINTO: La presente demanda será notificada al demandado, de acuerdo con las reglas generales dispuestas por los artículos 289 y ss del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas indicadas en el líbelo genitor, toda vez que no se suministró dirección electrónica.

El traslado de la demanda a los demandados es por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 C. G. P.)

De realizar la notificación vía correo electrónico se insta para que en el mismo envío se remita copia al despacho con el fin de poder acceder a los documentos adjuntos enviados y verificar que la notificación se realice en debida forma.

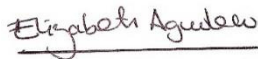
SEXTO: De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para representar a la parte demandante se le reconoce personería al IRENE VARGAS ÁLVAREZ, con T. P. No. 265.455 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

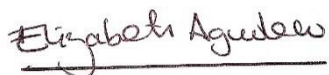


**Elizabeth Agudelo
Secretaria**

Constancia

Dejo constancia que la demanda con radicado 2022-00228 fue radicada el 14 de septiembre de 2022, que la demanda no fue enviada simultáneamente a la parte demandada por contener medidas cautelares, y que el correo desde el que se radicó la demanda NO es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. JORGE LUIS GARCÍA MÁRQUEZ el cual es: garciajorge1971@hotmail.com.

Girardota, 12 de octubre de 2022



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-03-001-2022-00228-00
Proceso:	Ejecutivo a continuación del ordinario 2009-00345
Demandante:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Demandado:	LUISA FERNANDA TAPIAS SOSSA Y OTRAS
Auto Interlocutorio:	1207

En la demanda interpuesta por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL en contra de LUISA FERNANDA TAPIAS SOSSA Y OTRAS, del estudio de la demanda se concluye por el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que habrá de exigirse a la parte actora que cumpla con lo siguiente:

- A)** Indicará las direcciones de notificación física y electrónica de cada una de las ejecutadas.
- B)** Deberá el apoderado de la parte ejecutante enviar los memoriales dirigidos al proceso desde la dirección de notificación electrónica de que se encuentra

registrada y autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. JORGE LUIS GARCÍA MÁRQUEZ el cual es: garciajorge1971@hotmail.com.

DECISIÓN

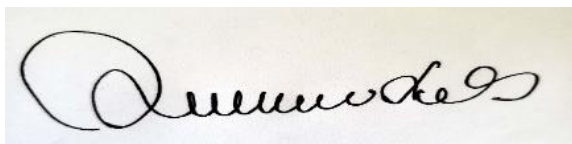
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral instaurada por por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL en contra de LUISA FERNANDA TAPIAS SOSSA Y OTRAS, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda.

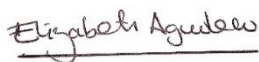
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JORGE LUIS GARCÍA MÁRQUEZ en calidad de apoderado de la parte ejecutante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



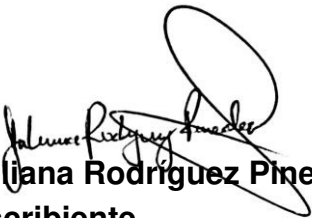
DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 07 de octubre de 2022. Hago constar que mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2022, notificado por estados el día 29 de septiembre del mismo año, fue inadmitida la presente demanda, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, los cuales fenecieron día 06 de octubre de 2022, sin que hubiese subsanado la demanda.


Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Willian Fernando Ruíz Mejía
Demandado:	Francisco Claver Gómez Álzate
Radicado:	05308-31-03-001-2022-00237-00
Auto (I):	No. 1192

Vista la constancia que antecede, y toda vez que por parte del Despacho se corroboró que la parte actora, no subsanó la demanda en el término otorgado mediante auto del 28 de septiembre de 2022, se procede a rechazar la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

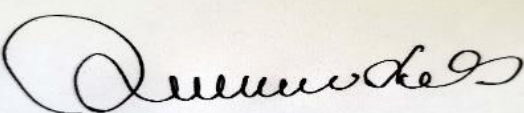
En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del CGP,
**EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por William Fernando Ruíz Mejía y a cargo de Francisco Claver Gómez Álzate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

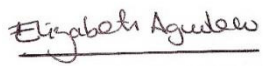
SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias, sin necesidad de entregar anexos, ni de realizar desglose, toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual. Désele salida en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



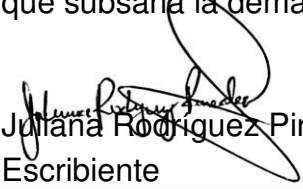
DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, 06 de octubre de 2022. Se deja en el sentido que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 05 de octubre de 2022, por lo que el 06 de octubre de 2022, se recibió por medio del correo electrónico, notificaciones@grupogersas.com.co, el abogado de la parte ejecutante allega escrito que subsana la demanda.


Juliana Rodríguez Pineda
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Maria Gabriela Osorio Agudelo
Demandado:	Ana Julia Mora Cataño
Radicado:	05308-31-03-001-2022-00245-00
Auto (I):	1192

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el presente asunto.

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él”*.

Por cuanto la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del C. G. P., en virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MARIA GABRIELA OSORIO AGUDELO C.C 22.421.779**, en contra de **ANA JULIA MORA CATAÑO C.C 21.521.147**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L (\$88.000.000.00) como capital, contenido en contrato de mutuo suscrito el 07 de octubre de 2015, mediante escritura pública 1.006 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Girardota.

1.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$136.618.188,82), por los intereses de mora sobre el capital anterior,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 08 de octubre de 2016 y hasta la presentación de la demanda.

1.2.- Por los intereses corrientes por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$12.620.000) causados desde el 07 de octubre de 2015, hasta el 07 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del **proceso ejecutivo con título hipotecario**, consagrado en los artículos 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

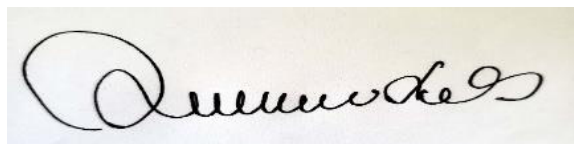
CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con MI No. 012-41355, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota; sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor de la ejecutante, mediante E.P. N° 1006 del 07 de octubre de 2015 de la Notaria Única del Círculo de Girardota.

Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la ejecutada, en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss., del C. G. P., o en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se les advierte que cuentan con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

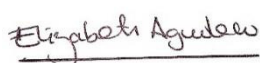
Se indica que si la notificación a realizar es la dispuesta en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, deberán enviarla de forma simultánea es decir, con copia al correo del juzgado, lo que permitirá el acceso a la misma información y documentación remitida; se deberá tener en cuenta los horarios de 8 am a 12 pm y 1 pm a 5 pm de lunes a viernes, para realizarla, toda vez el servidor del correo electrónico del juzgado no acepta correos fuera de estos horarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



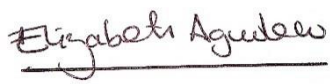
DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia Dejo constancia que la demanda con radicado 2022-00246 fue radicada el 29 de septiembre de 2022, que la demanda fue enviada simultáneamente a la sociedad demandada, y que el correo desde el que se radicó la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. ANDRÉS FELIPE URIBE SUÁREZ el cual es: Uribesuarezabogados@gmail.com.
Girardota, 12 de octubre de 2022



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**
Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-03-001-2022-00246-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	JOHN JAIME ESCOBAR ESCOBAR
Demandada:	COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.
Auto Interlocutorio:	1204

Al estudiar la presente demanda interpuesta por JOHN JAIME ESCOBAR ESCOBAR en contra de la Sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, se encuentra procedente admitir la demanda.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., **preferentemente por medios electrónicos** al canal digital juan.s.reyes@kcc.com, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Se requiere a la sociedad demandada para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS; de igual forma conforme el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea al momento en que lo radica al correo electrónico radicado en el correo del Despacho.

Se REQUERIRÁ a la activa para que previo realizar los trámites de notificación de la sociedad demandada, allegue certificado de existencia y representación de esta actualizado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda JOHN JAIME ESCOBAR ESCOBAR en contra de la Sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.

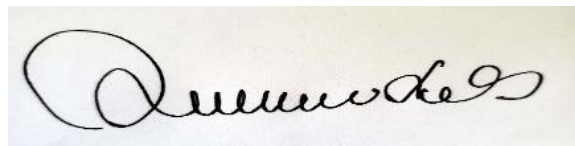
SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto preferentemente por medios electrónicos, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días, del escrito de la demanda, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital: juan.s.reyes@kcc.com; Respuesta que deberá ser allegada al correo electrónico del despacho es j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del CPLSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: RECONOCER personería para que represente los intereses del demandante al Dr. ANDRÉS FELIPE URIBE SUÁREZ, portador de la T.P. 181.663 del C.S. de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

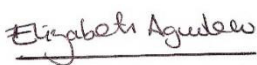
QUINTO: REQUERIR a la activa para que previo realizar los trámites de notificación de la sociedad demandada, allegue certificado de existencia y representación de esta actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

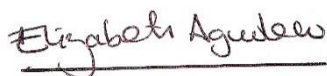
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia Dejo constancia que la demanda con radicado 2022-00251 fue radicada el 30 de septiembre de 2022, que la demanda no fue enviada simultáneamente a la parte demandada, y que el correo desde el que se radicó la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. CARLOS URIEL MURILLO VIVAS el cual es: cabogado@hotmail.com.

Girardota, 12 de octubre de 2022



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-03-001-2022-00251-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	SANTIAGO LONDOÑO MONTOYA
Demandado:	CONSTRUCTORA CATALEYA APARTAMENTOS S.A.S.
Auto Interlocutorio:	1203

En la demanda interpuesta por SANTIAGO LONDOÑO MONTOYA en contra de CONSTRUCTORA CATALEYA APARTAMENTOS S.A.S., del estudio de la demanda se concluye por el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que habrá de exigirse a la parte actora que cumpla con lo siguiente:

- A)** Teniendo en cuenta la pretensión de pago de aportes a la seguridad social en pensiones, deberá indicar a qué AFP se encuentra afiliado el demandante. En caso de no estar afiliado a una AFP, deberá indicar a cuál desea ser afiliado en caso de una eventual condena.
- B)** Deberá determinar adecuadamente la cuantía de las pretensiones.
- C)** Dará claridad al acápite de competencia toda vez que manifiesta que el demandante prestó sus servicios en la ciudad de Medellín.

- D) Deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos al canal digital de la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022.
- E) El presente auto y el escrito de subsanación se deberán ser enviados simultáneamente a la sociedad demandada.

DECISIÓN

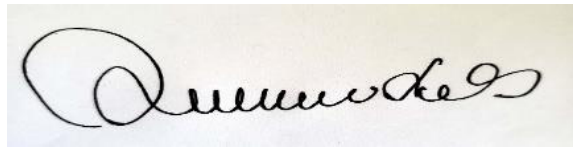
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda SANTIAGO LONDOÑO MONTOYA en contra de CONSTRUCTORA CATALEYA APARTAMENTOS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda.

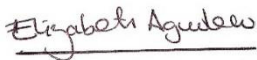
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS URIEL MURILLO VIVAS para que represente los intereses del demandante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, según consulta realizada en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

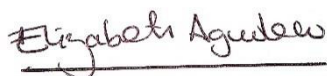
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Dejo constancia que la demanda con radicado 2022-00252 fue radicada el 30 de septiembre de 2022. Le informo que la demanda fue enviada simultáneamente a la parte demandada, que el correo desde el que se radicó la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ el cual es: jimy0317@hotmail.com.
Girardota, 12 de octubre de 2022



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-03-001-2022-00252-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JOHN JAIRO ZULETA
Demandado:	JORGE LEÓN CARMONA ZAPATA
Auto Interlocutorio:	1218

En la demanda interpuesta por JOHN JAIRO ZULETA en contra de JORGE LEÓN CARMONA ZAPATA, del estudio de la demanda se concluye por el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que habrá de exigirse a la parte actora que cumpla con lo siguiente:

- A)** Deberá indicar la fuente de la cual obtuvo el correo electrónico del mismo de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- B)** El presente auto y el escrito de subsanación se deberán ser enviados simultáneamente a la sociedad demandada.

DECISIÓN

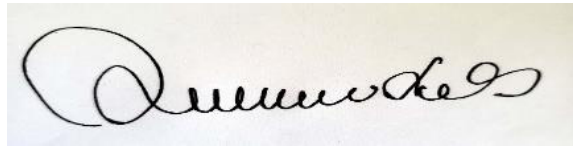
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda JOHN JAIRO ZULETA en contra de JORGE LEÓN CARMONA ZAPATA, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda.

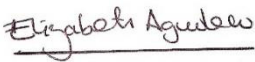
SEGUNDO: RECONOCER personería para que represente los intereses del demandante al Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 35, fijados el 13 de octubre de 2022, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria